DNCP/DJ N° 691/12

Asunción, 23 de marzo de 2012.

"DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 22 DE MARZO DE 2012 COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 3512 PRESENTADA POR LA FIRMA LÓPEZ RAMOS S.A., REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2012 PARA LA "CONTRATACION DE SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA" CONVOCADA POR EL SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS EXTRAHOSPITALARIAS (SEME) - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ID 229690.----------

El presente dictamen se refiere a la denuncia presentada por el Dr. Victor Ricardo López Bellenzier, como Director de López Ramos S.A., presentada en esta Dirección como expediente DNCP N° 3512 en fecha 22 de marzo de 2012 con relación a la Licitación Pública Nacional N° 01/2012 para la "Contratación de servicio de terapia intensiva" convocada por el Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME), cuya copia se adjunta constando de 2 (DOS) fojas. ----------

En la misma el denunciante cuestiona los criterios de evaluación establecidos en el PBC y así va cuestionando la forma de calificación de ciertos servicios solicitados en el Pliego.-----

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

A partir de la denuncia referida a supuestas irregularidades en el PBC, recomendamos al denunciante que, de considerar la existencia de irregularidades que atenten contra sus derechos como oferente en el proceso de Contratación realizado por la Convocante, debe adecuar sus reclamaciones a las exigencias establecidas en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en sus artículos 79 y 80; así como lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y el Artículo 2, 5 y 6 del Decreto N° 7434/11, que establecen los mecanismos de Impugnación y promoción de PROTESTAS.----------

En efecto, respecto del procedimiento de "PROTESTAS", la ley y su reglamentación expresan que las personas interesadas podrán protestar ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existan actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contrataciones y afectan sus derechos como potenciales oferentes u oferentes.----------

Por tanto a fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que el denunciante a la hora de solicitar a esta Dirección Nacional su intervención, cuyo objeto necesariamente debe ser atendido por el mecanismo de la PROTESTA, cumpla los siguientes requisitos contenidos en la Resolución DNCP N° 1220/09: 1) la protesta debe ser realizada BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse la personería jurídica (poder), en el caso de ser Unipersonal, presentar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad y RUC; 3) acompañar la documentación pertinente que respalde los elementos de hecho y de derecho que sustente la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; y 4) remitir 2 copias completas del escrito de protesta.----------

Asimismo, si la protesta es presentada con la intención de que el acto de apertura de ofertas sea suspendido, la misma debe ser planteada a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas del proceso impugnado, plazo que no incluye el día fijado para el cumplimiento del acto, todo esto según está reglamentado en el Art. 5° del Decreto N° 7434/11, si el recurrente no diera cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente artículo, la DNCP no dará trámite a solicitud de suspensión o prórroga alguna, de un acto o etapa del procedimiento de contratación impugnado.----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales, menos aún cuando del contenido de la denuncia no surja evidencia concreta prima facie de una irregularidad que amerite la suspensión del proceso por estar amenazados los intereses de la Convocante. Más bien se denota la afección de un interés particular del demandante como potencial oferente. ----------

Así también, la denuncia fue ingresada en fecha 22/03/12. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha 28/02/2012. Por tanto, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas—27/03/2012—, se constatan 28 (veintiocho) días corridos de publicación. En consecuencia, lo objetado en la denuncia pudo haber sido subsanado, si el reclamo o denuncia ingresaba con anterioridad. ----------

Esto se menciona, por el hecho de que es necesario recordar al denunciante que debe recurrir a las instancias disponibles, en tiempo y forma aprovechando los mecanismos ofrecidos por la Ley de Contrataciones Públicas.

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica concluye, instando al denunciante a hacer uso en forma responsable de las herramientas y mecanismos de impugnación que proveen la ley y esta Dirección.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

LOPEZ RAMOS S.A.

Servicios Médicos

UNIDAD TERAPIA INTENSIVA ADULTOS

SANATORIO CHRISTIAN

14:37.

Asunción, 22 de Marzo de 2012

0003512

22 MAR 2012
MESA DE ENTRADA

Victor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Señor
Abog. Eduardo De Gásperi, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted en relación al Licitación Pública Nacional Nº 01/2012 "Servicio de Terapia Intensiva Ad Referéndum" del Servicio de Emergencias Médicas Extrahospitalarias (SEME), ID Nº 229.690.

Al respecto, me permito realizar una formal denuncia relacionado al Pliego de Bases y Condiciones, Sección II- Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, 1. Criterios de Evaluación (IAO 34), en razón de que se pretende utilizar el método de selección basado en Calidad y Costo, siendo que este método, es utilizado para la contratación de servicios profesionales de consultoría, asesoría, estudios especializados e investigaciones, de acuerdo al Art. Nº 54 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas y artículos 93 y 94 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y sus modificatorias correspondientes.

En otro orden de cosas, el PBC, se contrapone al Art. Nº 4 Principios Generales, de la Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas, inciso b) Igualdad y Libre competencia, teniendo en cuenta que en la evaluación correspondiente se otorgará el mayor puntaje al oferente que ofrezca mayor capacidad de camas, (45 puntos), sin mencionar cuál es el escalonamiento a ser utilizado para la asignación de puntajes, habida cuenta que el oferente ya cumple con el requisito mínimo establecido al ofertar 8 camas y le corresponde la asignación del puntaje.

Asimismo, según Formulario Nº 3 Formulario de Oferta, de la Sección VI Formularios, establece un rango de porcentaje de descuento mínimo y máximo en el precio de medicamentos, a ser aceptado por la Convocante, es decir, limita la posibilidad de ofertar un rango mayor de descuento, lo que imposibilitará aprovechar con mayor beneficio los recursos destinados al servicio de referencia, por lo cual consideramos que cada oferente podría ofertar el porcentaje que crea conveniente, siempre y cuando se comprometa a cumplir con lo establecido en el PBC y el Contrato correspondiente.

Otro de los puntos considerado irregular es que la Junta de Aclaraciones debió realizarse en fecha 5 de marzo del corriente año conforme se encontraba establecido en el cronograma de proceso, sin embargo fue realizado en fecha 8 de marzo, previo aviso vía telefónica, y recién en la fecha de hoy ha sido entregado el documento aclaratorio de las consultas realizadas confirmándose lo que ya se venía presumiendo respecto a las condiciones a ser evaluadas para otorgar una mayor ventaja a un determinado grupo sin dejar posibilidades de competencia a otros, simplemente por el mecanismo a ser aplicado que ya de antemano limita la participación de los oferentes.

LOPEZ RAMOS S.A.
Servicios Médicos
UNIDAD TERAPIA INTENSIVA ADULTOS
SANATORIO CHRISTIAN

A fin de clarificar lo expuesto permítame ejemplificar de esta forma, las ofertas a ser presentadas son individuales por lo que el cumplimiento de los requisitos deben ser evaluados en de la misma forma, con cumple o no cumple con el requisito establecido, de cumplir se le otorga el puntaje asignado y solo al final en caso de existir promedios similares entre oferentes pasaría a desempatar la cantidad de camas.

Sin embargo en la forma planteada ya de antemano se pretende cercenar la posibilidad de competencia al otorgar menor puntaje pese a cumplir con el requisito.

Esperando tome la intervención que corresponde a fin de rectificar y salvaguardar el proceso Licitatorio ajustado a las normas legales que deben regir la misma para transparentarlo, solito una respuesta en la brevedad posible, atendiendo a que la fecha de apertura de sobres esta prevista para el día 27 de marzo del corriente año.

Atentamente.

Dr. Víctor Ricardo López Bellenzier
Director.
López Ramos S.A.

Saturio Ríos c/ San Lorenzo • Teléfono: (021) 583 058 / int. 146 • Telefax: (021) 591 191 • San Lorenzo